

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0174-2024-MDH**

Hualgayoc, 20 de Noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC.

**VISTOS:**

EL INFORME N° 941-2024-GDES/MDH/C de fecha 18 de noviembre del 2024 respecto de la propuesta técnica y económica de la ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y COMITÉ DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, OFICIO N° 0203-2024-MDH/A de fecha 15 de octubre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444 Modificado mediante el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, sobre el principio de Legalidad señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme establece en el numeral a) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: *“Dentro del Marco de las competencias, funciones y atribuciones específicas establecidas en la Ley Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, concordante con el inciso 1.3) numeral 1 refiere que las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce las funciones específicas como el de pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.”*

Que en el marco del artículo 38°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa, *“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo”.*

Que, el DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VMENDA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, prescribe, en el artículo 8° lo siguiente: *“Artículo 8.- Participación Ciudadana Efectiva en materia de acondicionamiento territorial y Desarrollo urbano (...) 8.4. En la elaboración de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el proceso de participación ciudadana efectiva cumple los siguientes parámetros mínimos: 1) Identificación de los actores sociales del ámbito público, privado, académico y/o de la sociedad civil, pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, entre otros, que tienen vinculación sobre el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano del ámbito de estudio del Plan que formulen. 2) Mapeo de las iniciativas de los actores sociales a fin de considerarlas como insumos en la elaboración del Plan que formulen. 3) Aprobación del componente de participación ciudadana efectiva referido en el párrafo 8.2 del presente artículo, por parte del CCL, Provincial o Distrital, según corresponda. 4) La fase de elaboración de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano contempla, entre otras, como mínimo las siguientes actividades que garantizan la participación ciudadana efectiva: a) Comunicar a la población del ámbito de intervención, así como al MVCS y al Gobierno Regional respectivo, sobre el inicio del proceso, las formas de participación ciudadana efectiva implementadas, el inicio de la consulta pública, la culminación y aprobación del Plan correspondiente. El MVCS, como ente rector en las materias de Urbanismo y Desarrollo Urbano, puede emitir opinión técnica respecto al Plan propuesto, en el marco de sus competencias, cuando lo considere necesario. b) Exhibición permanente del proceso de elaboración o actualización del Plan*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*que se formule, el cual incluye las formas de participación ciudadana efectiva a ser llevadas a cabo, indicando sus fechas de realización, siendo obligatoria su publicación en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, c) Taller(es) de sensibilización, con el objetivo de comunicar los actores sociales identificados y la ciudadanía en general los objetivos y alcances del Plan que se formule así como el proceso de participación ciudadana efectiva a ejecutarse, d) Mesa(s) de trabajo y taller(es) durante el diagnóstico, con actores sociales identificados, e) Taller(es) de socialización con la ciudadanía en general, al final del diagnóstico a fin de comunicar los avances del Plan que se formule y recoger los aportes, f) Mesa(s) de trabajo y taller(es) con actores sociales identificados sobre el desarrollo de las propuestas generales del Plan que se formule, el cual incluya, entre otros, la visión y el modelo de ciudad, g) Mesa(s) de trabajo y taller(es), con actores sociales identificados, durante el desarrollo de las propuestas específicas del Plan que se formule, las que incluyen, la identificación y priorización de los proyectos contenidos en el Programa de Inversiones, entre otros, h) Taller(es) de Socialización final del Plan que se formule, a fin de comunicar el contenido total del mismo a la ciudadanía en general. 5) El CCL Provincial o Distrital, según corresponda, participa en las actividades detalladas en el numeral 4 del párrafo 8.4 del presente artículo, emitiendo opinión de los avances del Plan que se formule en cada una de sus fases respecto a la participación ciudadana efectiva. En caso, algún integrante o el CCL Provincial o Distrital en su conjunto, según corresponda, no asista a las actividades establecidas como parte de la participación ciudadana efectiva, el equipo técnico que elabora el Plan continúa con la programación establecida, indicando en el informe correspondiente de esta ausencia, sea justificada o no.”*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización tiene como objeto desarrollar el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley mencionada en el párrafo precedente señala que: *“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;*

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *“dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* concordante con el artículo 43°, que señala *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.

Con OFICIO N° 0203-2024-MDH/A de fecha 15 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Hualgayoc solicita a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales, asistencia técnica y fiscalización del proceso electoral para la elección del Consejo de Coordinación Local – CCL del Distrito de Hualgayoc, ya que dentro de nuestro distrito se cuenta con programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de las familias que lo integran y siendo el CCL un órgano consultivo y de coordinación que todo gobierno local debe promover y

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

fortalecer es que se requiere la supervisión en cuanto a la creación del mismo mediante la propuesta que se tiene trabajando en la Entidad Edil.

Que, con el INFORME N° 941-2024-GDES/MDH/C de fecha 18 de noviembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, donde solicita la emisión de acto resolutivo para la aprobación de la propuesta técnica y económica de la ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y COMITÉ DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC.

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N° 27972 - ley orgánica de municipalidades, los demás dispositivos legales mencionados en el presente documento y, además de los informes de las áreas pertinentes detallados en párrafos anteriores;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la propuesta técnica y económica de la ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y COMITÉ DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, en base a lo estipulado en el INFORME N° 941-2024-GDES/MDH/C de fecha 18 de noviembre del 2024 presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social brindar el soporte técnico que contribuya al desarrollo y ejecución de la propuesta técnica y económica de la ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y COMITÉ DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y a las demás áreas con implicancia en lo resuelto por la presente resolución, para velar por el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

  
.....  
**Emzo Dueñas Acuña**  
**ALCALDE**